



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA - (APORTES PARAFISCALES) - 25286-3105-001-2022-00126-00**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**DEMANDADO: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.**

Sería del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actor, sí no fuera porque el título ejecutivo arrimado con la demanda carece del atributo de claridad que le es exigible, puesto que, en la liquidación se advierte que, por concepto de capital obligatorio la pasiva adeuda la suma de \$10.933.058, por concepto de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional la suma de \$657.956, y luego, señala que la sumatoria de estos valores es la suma de \$10.933.058, lo cual es incorrecto.

Y es que, al verificar el título ejecutivo, este no da cuenta de descuentos, condonaciones u otros conceptos que permitan establecer con la claridad que debe ser, las razones por las que la sumatoria de dos conceptos como son «*capital más aportes al Fondo de Solidaridad Pensional*», no sea el resultado simple de una operación matemática de suma sino otro distinto.

Inclusive, la liquidación contiene un detalle de deuda, en el cual se observa los valores adeudados por cada trabajador tanto por concepto de capital como de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, y al sumar tales valores, tampoco arroja el valor reportado en la liquidación como sumatoria de estos dos conceptos.

Por otro lado, la pretensión A de la demanda, contiene la misma imprecisión, pues señala que la suma de \$10.933.058 corresponde a la sumatoria de capital mas los aportes adeudados al Fondo de Solidaridad Pensional, lo cual es incorrecto, conforme se señaló en líneas arriba, pues la liquidación que se allega como título ejecutivo contine tal imprecisión.

Y por último, el requerimiento previo de pago que se allega con la demanda, refiere que la pasiva adeuda por capital únicamente la suma de \$11.591.014, pero en la liquidación, refiere que lo adeudado es la suma de \$10.933.058, que corresponde a la sumatoria de capital más los aportes adeudados al Fondo de Solidaridad Pensional.

Por lo tanto, el título ejecutivo presentado para el cobro, al carecer de atributo de claridad, no es exigible, razón suficiente para denegar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, dispone:

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.** conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR